

Esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 4 de octubre de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se autoriza en consecuencia dicho traspaso a la empresa BERNARDO ABREU & CO., C. POR A., que se modifique en cuanto sea necesario el Decreto Nº 3393 de fecha 6 de marzo del año 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 756, que aprueba la Resolución Nº 89-74-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9373, del 12 de Julio de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 756

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAS LAVADOR, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C" mediante la Resolución Nº 117—71—C, del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 30 de julio de 1971, aprobada por el Decreto Nº 2064, del 16 de marzo de 1972;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado la inclusión de nuevas materias primas dentro de la exoneración de que disfruta en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 28 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 89—74—MC del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 19 de julio de 1971 que copiada textualmente dice así:

RESOLUCIÓN NO 89—74—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAS LAVADOR, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución N° 117—71—C dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 30 de julio de 1971, aprobada en virtud del Decreto N° 2064 del 16 de marzo de 1972, para la producción de aceites de coco, maní, soya, margarina y manteca, ha pedido la inclusión de varios renglones en la exoneración que disfruta.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTA: La citada Resolución N° 117—71—C.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la citada Resolución Nº 117—71—C, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIAS LAVADOR, C. POR A., en la misma proporción del 50% de exoneración y por el resto del periodo de la clasificación, los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
1,176,000	Galones de fuel oil (Bunker C)
12,000	Millares de tapas Pilfer Proof (Pres- cascadas)
28	T. M. productos químicos, según de- talle.

PRODUCTOS PARA CALDERAS

Acondicionador de depósitos y antiespumantes a base de carbonato de calcio.

Polifosfatos (fosfato trisódico y bisódico)

Sulfito de sodio

Antiespumante (polimeros y precipitadores)

Algicida (aminas) o fenol clorinados (polifosfato-silicato-zinc)

Resina de intercambio cónico

Catalizador y solvente para combustión de petróleo (elimina azufre y vanadie).

SEGUNDO: Solícitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el citado Decreto Nº 2064.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro (1974); años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración. Eusebio Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 19 de julio de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 2064, del 16 de marzo de 1972.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 757, que aprueba la Resolución Nº 111-74-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9373, del 12 de Julio de 1975)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 757

CONSIDERANDO que la empresa AQUILES BERMU-